



ESTATUTOS

CAPITULO I : Denominación, domicilio, duración y fines

Art.1.-DENOMINACIÓN:

Con la denominación de ASOCIACION DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, en anagrama ADACEA Alicante, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, integrada por afectados por un daño cerebral Adquirido y sus familiares, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º PERSONALIDAD JURÍDICA:

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3.- DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN:

La Asociación establece su sede social en la localidad de Alicante, en la calle Padre Recaredo de los Ríos, 52, Local 7, Derecha, código postal 03005, Alicante.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Alicante, sin perjuicio de participar o colaborar con otras asociaciones, organismos y entidades públicas o privadas en los fines que les son propios y comunes.

Art. 4º FINES

La asociación tiene como objetivos principales:

- Defender los derechos de las personas afectadas por un daño cerebral Adquirido, y de sus familias, así como ser fuente de apoyo mutuo y orientación para quienes atraviesan esta situación.
- Fomentar una rehabilitación integral e integración social de las personas afectadas por daño cerebral adquirido, así como la óptima adaptación psicosocial de los mismos y su entorno, mejorando su calidad de vida.
- Sensibilizar a la población sobre la realidad humana y social del daño cerebral adquirido, así como realizar actividades que contribuyan a la prevención del mismo.
- Promover los servicios necesarios para alcanzar estos objetivos, así como de los estudios oportunos para ampliar el conocimiento sobre el tema.

Constituyen los fines de la Asociación:

- Defender y proteger los derechos y deberes de las personas afectadas por un daño cerebral adquirido y de sus familiares.

- Facilitar un punto de encuentro donde familiares y/o afectados/as puedan compartir experiencias y ofrecerse ayuda mutua.
- Apoyar a las personas afectadas por daño cerebral adquirido y sus familiares para mejorar su rehabilitación física, psicológica, ocupacional, del lenguaje y social, mejorando así su calidad de vida.
- Promover actividades de carácter lúdico, deportivo, cultural, medioambiental, nuevas tecnologías, y vida saludable, que favorezcan la integración y normalización de las personas afectadas por daño cerebral adquirido, así como su desarrollo personal y social.
- Promover medidas de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con independencia de su género.
- Atender a personas en riesgo de exclusión o vulnerabilidad.
- Orientar, apoyar e intervenir en la etapa educativa y ocupacional de las personas con daño cerebral adquirido.
- Fomentar el apoyo a la infancia y juventud afectadas por daño cerebral adquirido en materia de integración comunitaria.
- Informar, formar y atender al profesorado y a los agentes implicados en el sistema educativo, social, laboral y sanitario.
- Promover y favorecer la activación e inserción/reinserción laboral, fomentando acciones formativas y ocupacionales que potencien el nivel de empleabilidad de las personas con daño cerebral adquirido.
- Facilitar la adaptación social y laboral de las personas con daño cerebral adquirido a través de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y en el puesto de trabajo, a través del empleo con apoyo.
- Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas por daño cerebral adquirido, para que tenga efecto preventivo en la sociedad.
- Promover y difundir diversos estudios de investigación sobre daño cerebral adquirido, contribuyendo a la formación permanente de los/as socios/as, profesionales, y otras personas.
- Impulsar recursos asistenciales, residenciales, sanitarios, educativos, laborales y sociales, que cubran las necesidades de cuidado, asistencia, protección e integración social, de las personas con daño cerebral adquirido.
- Cualquier otro que de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la asociación o redunde en beneficio de las personas afectadas y de la comunidad a la que pertenecen.

Art. 5º ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Representar ante las instituciones públicas, entidades privadas y ante la sociedad en general a los/as afectados/as por daño cerebral Adquirido, al objeto de dar a conocer su problemática y las secuelas que padecen.
- Asesorar e informar a las/os afectadas/os y familiares sobre la rehabilitación específica y necesaria del daño cerebral, así como también ayudarles a que

consigan, ante la nueva situación, el equilibrio personal y familiar mediante grupos de autoayuda, terapia psicosocial, etc.

- Realizar directa o indirectamente las tareas necesarias para conseguir la reinserción educativa, laboral y social a través de la puesta en marcha de centros, talleres, conferencias, jornadas, cursos, actividades lúdicas, formación y empleo con apoyo, etc.
- Colaborar con especialistas en investigación y tratamiento del daño cerebral Adquirido, de las áreas de rehabilitación, terapia, neurología, neurocirugía, psiquiatría, psicología, neuropsicología y demás profesionales de su función para que dispongan de cuantos medios estén a nuestro alcance para el cumplimiento de su función.
- Promover, organizar y participar en aquellas actividades y eventos relacionados con el daño cerebral Adquirido, que contribuyan a difundir y mejorar su conocimiento social y científico, como efectuar campañas informativas de prevención del daño cerebral Adquirido, y para dar a conocer tanto la existencia de la Asociación, como la realidad de esta afectación.
- Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de las personas afectadas y de sus familias
- Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

CAPITULO II.- Las/os Asociadas/os

Art. 6º CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Las personas mayores de edad incapacitadas y las menores no emancipadas de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Las solicitudes de admisión de nuevos/as socios/as tendrán que estar dirigidas directamente a la presidencia de la asociación.

Una vez revisada la solicitud de admisión por la Junta Directiva será esta por mayoría simple la que decidiera o no la admisión de los nuevos socios.

La condición de asociado es intransmisible.



Art. 7º CLASES DE SOCIOS/AS

Podrán ser de dos tipos: honorarios y numerarios.

7.1.- Los/as socios/as numerarios serán las personas afectadas de Daño Cerebral Adquirido y familiares, que habiendo cursado debidamente la solicitud de ingreso y tras ser admitidas, deseen cooperar con los fines de la asociación y acepten los presentes Estatutos.

7.2.- Los/as socios/as honorarios serán aquellas personas o entidades que por sus méritos se hayan hecho merecedoras de esta distinción y que a propuesta de la Junta Directiva sean nombradas como tales por la Asamblea General.

Art. 8º COLABORADORAS/ES

Se consideran colaboradoras a aquellas personas simpatizantes con los objetivos que promueve esta Asociación. Sus deberes dependerán del grado de implicación que tengan en la Asociación.

Art. 9º DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Las personas asociadas tendrán derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Ser elegibles y elegidas para ocupar cargos en la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación proporcione, con sujeción a las normas que para ello se determinen.
- d) Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento de la entidad según sus normas internas.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- f) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 10º DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS NUMERARIAS

Los deberes de las personas asociadas numerarias serán:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de las Asambleas General o Extraordinaria, de la Junta Directiva, y las normas internas de la Asociación.
- d) Facilitar un domicilio para el envío de las comunicaciones de la Asociación, y notificar fehacientemente el cambio de dicho domicilio.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 11.- DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS HONORARIAS:

Las personas asociadas honorarias tienen los mismos deberes que las personas asociadas numerarias a excepción de la obligación del pago de cuotas, derramas y otras aportaciones que se aprueben en las Asambleas.

Art. 12.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A:

La pérdida de esta condición se producirá por los siguientes supuestos:

- a) Baja voluntaria.
- b) Disolución de la asociación.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas durante un periodo como mínimo de tres meses desde el último requerimiento de pago.
- d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos y/o realización de acciones contrarias a lo dispuesto en los mismos.
- e) Incumplimiento de los fines propios de la asociación o agrupación, revistiendo una especial gravedad los incumplimientos o malversaciones de orden económico.

Art. 13º- RÉGIMEN SANCIONADOR:

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente se impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General, la decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III: Órgano de Gobierno: la Asamblea General

Art. 14.- LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está formada por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, siempre y cuando estén al corriente del pago de las cuotas en la fecha en la que se realice la convocatoria. Ésta adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso quien esté ausente, quien disida y quienes aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 15.- REUNIONES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, que podrá ser ordinaria o extraordinaria, se reunirá como mínimo y con carácter ordinario, dos veces al año durante los tres primeros años desde su constitución, y a partir de entonces, una vez al año con carácter ordinario durante el primer semestre de cada año, mediante convocatoria de la Junta Directiva, y con carácter extraordinario cuantas veces fuera convocada por ésta, o a solicitud escrita de al menos un 10% de las personas asociadas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrá realizarse tanto por correo escrito, como por vía email. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a cada miembro. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asambleas podrán realizarse de manera presencial, por reunión virtual o mixta, facilitando así una mayor participación.

La secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 16.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS:

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, y los demás acuerdos que se tomen sobre las materias reservadas a la Asamblea Extraordinaria.

Las votaciones de las personas asociadas podrán tener carácter secreto cuando así lo solicite cualquiera de las personas asociadas presentes o representadas.

La Asamblea General Ordinaria, tendrá las siguientes competencias:

- Aprobar y controlar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- Examinar y aprobar o rechazar las cuentas anuales y el plan de actividades del año siguiente.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Elegir y destituir a miembros del órgano de representación.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- Expulsión de socios/as, a propuesta del órgano de representación.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas. La constitución de FUNDACIONES.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes
- Acordar la remuneración de miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

CAPITULO IV: Órgano de Representación: la Junta Directiva

Art. 17º COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un número impar de Vocales.

La elección del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de cada miembro de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, cualquier miembro podrá presentar su lista, la cual deberá contener una persona para cada cargo del órgano de representación, resultando elegida la candidatura más votada y siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser socio/a activo/a y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 18º DURACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Cada miembro de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años y podrá optar a la reelección indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- Moción de censura presentada en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aprobada por mayoría de dos tercios de los y las asistentes a la misma.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 19º COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Resolver sobre las nuevas admisiones, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas o en su caso modificación que cada miembro de la Asociación tenga que satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y Extraordinarias y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Creación y disolución de comisiones o grupos de trabajo.
- Nombramiento de entre la vocalía de la Junta Directiva a quienes se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo de trabajo.
- Contratar y operar con tarjetas bancarias, en cualquiera de sus modalidades, con cargo a las cuentas de la asociación, así como solicitar y contratar avales, operaciones de crédito y cualquier otro recurso financiero que fuera necesario para cubrir, atender y mejorar la práctica diaria de la asociación, siendo el destino de cualquiera de las contrataciones que se pudieran llevar a cabo, cubrir todas y cada una de las necesidades presentes y futuras de ADACEA. Esta competencia queda limitada al 8% del presupuesto anual, necesitando la aprobación expresa de la asamblea de socios/as para operaciones con un mayor volumen.

- Establecer las cuotas de personas usuarias correspondientes a cada uno de los diversos servicios prestados por la asociación, en función de la utilización que se realice de los mismos y las subvenciones obtenidas para ellos.
- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá actuar individualmente sin el consentimiento del resto de miembros.

Art. 20º REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

El órgano de representación, convocado previamente por la Presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La convocatoria de las juntas podrá realizarse tanto por correo escrito, como por vía email. La juntas podrán realizarse de manera presencial, por reunión virtual o mixta, facilitando así una mayor participación.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Las y los miembros del órgano de representación tienen obligación de asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de quien ostente el cargo de Presidencia y Secretaría o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de quienes asistan. En caso de empate, el voto de Presidencia será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios/as para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Art. 21.- CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los cargos de la Junta Directiva ejercerán las funciones que ésta determine para cada uno de ellos, que a título enunciativo que no limitativo, serán las siguientes:

21.1.- Respecto de la Presidencia:

Quien presida la Asociación también presidirá el órgano de representación.

Son propias de este cargo, las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- Ordenar pagos debidamente acordados y justificados.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a.

21.2.- Respecto de la Vicepresidencia:

Sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de esta.

21.3.- Respecto de la Secretaría:

Debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

21.4.- Respecto de la Tesorería:

Tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación.

CAPÍTULO V. El régimen económico

Art. 22º PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS:

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares
- Donaciones, herencias o/y legados
- Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.



Art. 23º BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES:

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º CUOTAS:

Cada miembro de la Asociación tiene obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

El ejercicio económico quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural.

Art. 25º DISPOSICIÓN DE FONDOS:

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de quienes ostenten el cargo de: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán necesarias dos de cuatro, de las firmas del, Presidente/a, Vicepresidente/a Tesorero/a, Secretario/a.

CAPITULO VI.- Disolución de la Asociación

Art. 26º CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DE REMANENTES:

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º LIQUIDACIÓN:

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

El órgano de representación en el momento de la disolución se convierte en liquidadores/as, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, o bien lo que el/la juez/a, en su caso, decida.

Corresponde a quien liquida:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los/as liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otra asociación o asociaciones de Daño Cerebral.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas miembro o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las/os asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII. Resolución de conflictos

Artículo 28º RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan

surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado/a o persona que acredite un interés legítimo. Los/as asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarias a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes estatutos son subsanación de los visados con fecha de 16 de septiembre de 2022 aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha de 7 de junio de 2024.

MARIA DE
LOS ANGELES
ALIAGA|BEVIA

Firmado
digitalmente por
MARIA DE LOS
ANGELES|ALIAGA|
BEVIA
Fecha: 2024.09.13
14:02:25 +02'00'

Fdo: M^a Angeles Aliaga Bevia
SECRETARIA

En Alicante, a 7 de junio de 2024.

21396612B
MARIA DEL
CARMEN FERRER
(R: G53929865)

Firmado digitalmente
por 21396612B MARIA
DEL CARMEN FERRER
(R: G53929865)
Fecha: 2024.09.13
14:02:45 +02'00'

M^a Carmen Ferrer Montalbán
PRESIDENTA



DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE
Tel. 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada **"ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (ADACEA ALICANTE)"** de Alacant/Alicante, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **CV-01-037659-A**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 18 de octubre de 2024.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

